



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural

Nº 0073 -2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

23 MAR 2022

Visto:

La Carta N° 0379-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-EB-RR-HH, de fecha 15 de marzo de 2022, Informe N° 061-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/K, de fecha 07 de febrero del presente año, escrito con registro N° 0258, y demás documentos adjuntos, sobre pago de gratificación por haber cumplido 30 años de servicio como docente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante escrito con registro N° 0258, de fecha 14 de enero del año 2022, la administrada **ANTONIA LOPEZ RIOS**, identificada con DNI. N° 00902520, solicita el pago de la gratificación por haber cumplido 30 años de servicio como docente;

Asimismo, mediante Nota Informativa N° 0024-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N°307- RR.HH, de fecha 24 de enero de 2022, el Responsable de Recursos Humanos solicita Opinión Legal sobre el documento presentado por la administrada **ANTONIA LOPEZ RIOS**, quien solicita el pago de la gratificación por haber cumplido 30 años de servicio como docente;

Que, la recurrente solicita pago de la Gratificación por haber cumplido treinta (30) años de servicios en la Docencia, es decir de Servicios prestados al Estado, al amparo del artículo 54º inc. "a" del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D.S N° 005-90-PCM, a la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y a su Reglamento el D.S N° 004-2013-ED y al Art.24º párrafo segundo y al art. 26º núm. 1 y 2 de nuestra Carta Magna.

Que, el 25 de noviembre de 2012, fue promulgada la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público,

con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros.

Es así que, en el literal c) del artículo 41º de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, señala que los Profesores tienen Derecho a recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que se establecen en la presente Ley; asimismo en el Literal b) del artículo 59º del mismo cuerpo legal, sobre Asignación por tiempo de servicios, señala que el profesor tiene Derecho a: b) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integra Mensual (RIM), de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios;

Que, en el numeral 134.1 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944. Asignación por tiempo de servicios, dispone que el profesor tiene Derecho a percibir **por única vez**, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (2) Remuneraciones Integra Mensual (RIM) de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios y una (1) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (2) Remuneraciones Integra Mensual (RIM) de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios; y el numeral 134.2, el reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante Resolución en el mes en que el profesor cumpla veinticinco (25) o **treinta (30) años** de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario;

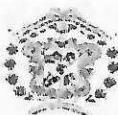
Que, según el artículo 77º de la Constitución Política del Perú establece que "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instantáneas descentralizadas; asimismo el artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, señala que "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales";

Que el Principio de Legalidad Administrativa establecida en el artículo IV, del título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad solo actúa dentro de las facultades que le están atribuidas, por tanto, no puede ejercer funciones con criterio discrecional para reconocer obligaciones no presupuestadas, por que tales actos devienen en nulidad;

Que, el numeral 10 del artículo IV, de la Ley N°. 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

Que, el artículo 26 de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto publico deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos se condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, señala que "A partir de la vigencia de la presente ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente ley" las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación;



Que el artículo 6° del de la Ley N° 31365 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022”, señala “Prohibe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, de la petición de la administrada es sobre el pago por haber cumplido treinta (30) años de servicio al estado al amparo de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento el D.S N° 004-2013-ED y al art. 24º párrafo segundo, y al artículo 26 numeral 1 y 2 de nuestra Constitución Política del Perú;

Es así que en el numeral 134.1 y el numeral 134.2 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 sobre la Asignación por tiempo de servicios, dispone que el profesor tiene Derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (2) Remuneraciones Integra Mensual (RIM) (...) al cumplir treinta (30) años de servicios; el reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante Resolución en el mes en que el profesor cumpla treinta (30) años de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario;

Asimismo, se debe manifestar que, la asesora legal al solicitar información al área de escalafón, respecto a la fecha exacta que la administrada ha cumplido 30 años de servicios oficiales como docente, con Nota Informativa N° 012-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307/OAJ-K; la responsable de dicha área remite el Informe N° 018-OF.ESC.U.E.307-B-2022, de fecha 08 de marzo de 2022, comunica que, la profesora Antonia López Ríos ha cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al estado el 09/10/2011, conforme al Informe Escalafonario N° 00268-2022, que adjunta al informe;

Por lo que al amparo de la Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial vigente desde el 26 de noviembre de 2012 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED a la recurrente NO LE CORRESPONDE el beneficio de la bonificación por haber cumplido 30 años de servicios al estado, por no encontrarse amparable dentro de las normas legales vigentes;

Que, según el Informe N° 061-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/K, de fecha 15 de marzo del 2022, la Asesora Legal de la UGEL Bellavista OPINA que resulta improcedente el pedido presentado por doña ANTONIA LOPEZ RIOS, y recomienda proyección de resolución de la pretensión incoada;

Por tanto, mediante Carta N° 0379-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-EB-RR-HH, de fecha 15 de marzo del 2022, el área de Recursos Humanos solicita a este despacho proyectar la Resolución declarando improcedente el pedido presentado por ANTONIA LOPEZ RIOS;

De conformidad con la Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y, habiendo puesto de manifiesto los considerados descritos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la gratificación por haber cumplido treinta (30) años de servicios en la docencia, peticionada por doña **ANTONIA LOPEZ RIOS**, identificada con DNI N° 00902520, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la solicitante en los modos y formas de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese



Cc
WJRM/Jefe Oper.
JABO/Res RR. HH
YJMR/RES. PNF.PTO
KPAC/Asesor (a) Legal